



TC escuchó informes orales durante audiencia pública en Arequipa **Demandas de inconstitucionalidad del Caso Fonavi quedó al voto**



El Tribunal Constitucional dejó al voto la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 00007-2012-AI/TC que interpuso el Colegio de Abogados del Callao contra la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo. Durante las audiencias públicas de Pleno y Salas que se realizaron el 6 de julio en la sede de Arequipa,

también quedaron al voto 155 procesos constitucionales.

La sesión del Pleno del máximo órgano de justicia constitucional integrado por los magistrados Ernesto Álvarez Miranda (Presidente), Oscar Urviola Hani (Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz se inició a las 9 de

la mañana con la vista de la causa de la demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00020-2011-AI/TC) interpuesta por el Colegio de Abogados de Arequipa en contra del artículo 1 de la Ley N° 29475 que modifica la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional.

Luego se vio la demanda de inconstitucionalidad del Expediente N° 00007-2012-AI/TC

que interpuso el Colegio de Abogados del Callao contra la Ley Fonavi. En primer lugar tomó la palabra el doctor Kohler Saenz Moreno en representación del Colegio de Abogados del Callao. Por la parte, demandada dió su informe oral, el procurador del Congreso de la República Jorge Campana y como participe lo hizo el doctor Raúl Canelo, en representación de los fonavistas.

También, el Colegiado escuchó los informes orales de los abogados en las demandas de inconstitucionalidad interpuestas; por el Poder Ejecutivo en contra de la ordenanza del Gobierno Regional de San Martín N° 032-2010-GRSM/CR (Exp. N° 00003-2012-AI/TC); por el Poder Ejecutivo en contra de la ordenanza N° 012-2010-MPC de la Municipalidad Provincial de Cañete (Exp. N° 00004-2012-AI/TC); por Ana Suarez Farfán en representación de 10,609 ciudadanos en contra del artículo 1 de la Ley N° 28704, Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia (Exp. N° 00008-2012-AI/TC), entre otros.

Luego de manera simultánea sesionaron a partir de las 11 de la mañana la Primera y Segunda Sala del TC. La Sala 1 presidida por el magistrado Oscar Urviola Hani dejó al voto 54 procesos de amparo, 9 de hábeas corpus, 4 procesos de cumplimiento y un hábeas data, demandas presentadas contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), gobiernos regionales, municipalidades, entre otras instituciones.

Por su parte, la Sala 2 bajo la presidencia del magistrado Ricardo Beaumont Callirgos, dejó al voto 67 procesos constitucionales. En todos los casos, los magistrados escucharon los informes orales de los abogados de las partes y de los propios justiciables que lo soliciten.

En sesión de pleno

TC evaluará si admite demanda de inconstitucionalidad contra Ley de reforma de AFPs

El Tribunal Constitucional verá en sesión de Pleno Jurisdiccional la admisión a trámite de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 33 congresistas de la República contra la nueva Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

La presentación de la demanda de inconstitucionalidad por parte de los parlamentarios en contra de la Ley N° 29903 se produjo el 19 de julio último en mesa de partes del Tribunal Constitucional y de cumplir con los requisitos formales, recién será admitida a trámite.

De conformidad con el artículo N° 107 del Código Procesal Constitucional, una vez admitida se concederá 30 días para que el Congreso de la República conteste la demanda.

Con la contestación, o vencido el plazo sin que ella ocurra, el Tribunal tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado, respectivamente. En la misma resolución, el Tribunal señala fecha para la vista de la causa. Las partes pueden solicitar que sus abogados informen oralmente.



Según la demanda hay varios artículos de la Ley N° 29903 que se contradicen con la Constitución, sobre todo el artículo 13º de esta ley que vulneraría el artículo 12º de la Carta Magna, que dice que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles.

Si desea más información sobre el boletín del TC deberá escanear este código QR con su Smartphone





Editorial

Ricardo Beaumont Callirgos^(*)

RELACIONES SEXUALES ENTRE MENORES DE EDAD El Rol del Juez Constitucional

El 3 de abril de 2012, doña Ana Victoria Suárez Farfán, en representación de diez mil seiscientos nueve ciudadanos, interpone demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º de la Ley N° 28704, que modifica el artículo 173º, inciso 3 del Código Penal, alegando que su contenido es incompatible con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, salud, acceso a la información, intimidad, igualdad y no discriminación.

A continuación citamos el dispositivo normativo cuestionado:

"Artículo 173º.- Violación sexual de menor de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

(...)

3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años."

Efectivamente, en nuestro país toda relación sexual entre y con adolescentes entre 14 y 18 años de edad, es considerada genéricamente como violación sexual, es decir, no se admite la posibilidad del acto sexual con consentimiento entre y con adolescentes en este rango de edad; sin embargo, cabe resaltar que el Poder Judicial ha emitido pronunciamiento a través de Acuerdos Plenarios vinculantes, en los que se ha optado por señalar que al comprobarse la existencia de "consentimiento" del menor adolescente en la relación sexual y al demostrarse que no ha existido violencia o amenaza, no existe delito de violación sexual.

Este Colegiado tendrá que evaluar además de la finalidad del legislador con la emisión de la norma impugnada, otras variables a la hora de resolver esta demanda de inconstitucionalidad, tales como (i) la realidad social de nuestro país, pues en la actualidad hay menores en ese rango de edad que viven juntos y mantienen relaciones sexuales consentidas, no solo por ambos, sino también por sus familias. Es más, en algunas zonas de la sierra y selva del país hay adolescentes de 14 y 15 años que ya han formado una familia; y además, (ii) evaluar si efectivamente un menor de edad entre los 14 y 18 años, tiene capacidad de discernir y dar su consentimiento libre, y sobre todo ser consciente de las consecuencias que puede traer iniciar su vida sexual a tan relativa corta edad.

Como reflexión final, cabe resaltar que las adolescentes en este rango de edad que quedan embarazadas tienen severas dificultades para acceder a servicios de salud básicos; asimismo, no tienen acceso a una adecuada información, agravándose el problema cuando el varón es mayor de edad, puesto que, los hospitales están obligados a informar a la Fiscalía cuando una menor de edad llega para ser atendida. En este escenario, y por temor a ser denunciados, las parejas de las madres adolescentes, no las acompañan en el parto y por lo mismo, no firman ni reconocen legalmente a sus hijos. Tema interesante, verdad.

(*) Magistrado del Tribunal Constitucional.

Contenido

Jurisprudencia constitucional

Declaran improcedente demanda contra Magaly Medina	3
En aplicación del precedente del TC declaran improcedente demanda de amparo contra laudo arbitral	4
La determinación de la inocencia y revalorización de medios probatorios es tarea exclusiva del juez ordinario	5
Entrevista al Presidente del TC dominicano Milton Ray Guevara	6
Rechazan pedido de Julio Vera Abad para que lo consideren como receptor	7

Institucional

Programa "Tus derechos" ocupó segundo lugar en el concurso de buenas prácticas	8
--	---

Para frenar contaminación en Madre de Dios Prohibición de dragas y nuevo marco regulatorio del certificado ambiental son constitucionales

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia N° 00316-2011-PA declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por una serie de empresas de Madre de Dios en contra del Decreto de Urgencia N° 012-2010 que prohibía el uso de dragas para la extracción de recursos minerales e imponía una nueva regulación sobre la certificación ambiental de las empresas dedicadas a la pequeña minería y minería artesanal.



Si bien el Colegiado observó que dicha norma fue derogada, advirtió que el contenido normativo del mismo fue recogido casi en su totalidad por el Decreto Legislativo N° 1100, ampliando su radio de aplicación a todo el territorio peruano. A propósito de este caso, el TC destaca la importancia del amparo ambiental a fin de proteger el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado.

En ese sentido, el Tribunal enfatizó que las dragas ocasionan graves impactos de corto y largo plazo al ecosistema puesto que al remover ingentes cantidades de sedimentos de los ríos se generan efectos contaminantes, se altera el cauce de los ríos, se ocasionan impactos biológicos, se destruyen los hábitats acuáticos, se altera el ecosistema y se destruye la vegetación ribereña. Por consiguiente, aplicando el test de proporcionalidad, el Colegiado concluyó que las normas que prohibían el uso de las dragas eran constitucionales.

De otro lado, el Tribunal afirmó que la normativa que imponía el adecuamiento de las certificaciones ambientales también era constitucional puesto que estas no implicaban una afectación al principio de irretractividad de las normas. Es decir, a pesar de tener una concesión, los demandantes no contaban con el documento que acredite que contaban con una certificación ambiental ya emitida, siendo pasibles de obligárseles a cumplir con una regulación.

En suma, el Tribunal determina que la prohibición del uso de dragas no vulnera el derecho a la propiedad de los demandantes, y que la adecuación de la certificación ambiental no significa una vulneración al principio de irretractividad de las normas. Por consiguiente, ello implica que no se ha vulnerado la libertad de empresa, que debe ejercerse con sujeción a la ley y dentro de las limitaciones básicas que se derivan de la seguridad, la higiene, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente.

El Apunte

De acuerdo con un estudio realizado en mayo por la consultora Macroconsult, la minería ilegal que se realiza en el país (sin incluir a las actividades extractivas en Madre de Dios) origina que el Estado deje de percibir 350 millones de dólares en rentas. El análisis reveló que la minería ilegal emplea directamente a 100 mil personas, mientras que otras 400 mil se benefician indirectamente. Cada año se vende en el exterior un promedio de 1,800 millones de dólares en oro ilegal, cifra que representa entre el 27% y 30% de las exportaciones anuales de ese metal.

Repercusiones

TITO VALLE RAMÍREZ

Congresista, Vicepresidente de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento.

"Estoy totalmente de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional, porque estas dragas utilizadas por la minería ilegal han ocasionado un perjuicio en miles de hectáreas de nuestra selva. En ese sentido, creo que el Tribunal ha interpretado correctamente la disposición legal que ha dado el Poder Ejecutivo".

MARTÍN BELAUNDE MOREYRA

Congresista, miembro de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento.

"Lo que ha querido decir el Tribunal Constitucional es que la prohibición en el uso de dragas en la minería ilegal no vulnera la Constitución, lo cual es lógico, porque su utilización malogra la topografía y, en grandes dimensiones, constituyen una amenaza total contra el territorio".

Declaran improcedente demanda contra Magaly Medina

El derecho de rectificación mediante solicitud cursada por conducto notarial u otro fehaciente al director del órgano de comunicación, podrá ejercerse por la persona afectada o en su caso, su representante legal, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 26775.

Así lo subrayó el Tribunal Constitucional, al declarar improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00761-2010-PA/TC, interpuesta por Manuel Ángel del Pomar Saettone,

contra la periodista Magaly Jesús Medina Vela, solicitando se ordene que en su programa televisivo "Magaly TV" se rectifique e informe a los televidentes, que en el Poder Judicial ha quedado demostrado que la denuncia que presentó Silvana Margarita Vivanco Pineda se basó en hechos totalmente falsos.

Del Pomar exigía además, que la conductora de "Magaly TV" leyera en forma gratuita y completa la sentencia expedida en abril de 2008, que condenó a Vivanco Pinedo por el delito de difamación en su agravio. Adicionalmente, el demandante solicitaba que la conductora del programa



televisivo invitara a Silvana Vivanco para que se rectifique ante cámaras.

El Tribunal considera que los 15 días que tenía el demandante para enviar la carta de rectificación, pueden computarse a partir del día siguiente en que quedó firme la sentencia expedida el 30 de abril de 2008. La sentencia quedó firme en junio de 2008, mientras que la carta notarial de rectificación se presentó en abril de 2009, es decir, fuera del plazo previsto en la Ley N° 26775, por lo que en aplicación del artículo 5º, inciso 4 del Código Procesal Constitucional, la demanda resulta improcedente.

Ordenan a Sala Penal que cumpla y resuelva de manera definitiva situación jurídica de Jorge Camet

Ante el incumplimiento de lo que dispuso el Tribunal Constitucional a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Colegiado ordenó que cumpla con la sentencia y resuelva de manera definitiva la situación jurídica de Jorge Camet Dickman, de lo contrario se aplicarán las responsabilidades civiles, penales y administrativas, con arreglo a Ley.

Así lo señaló el máximo órgano de justicia constitucional al estimar la demanda de aclaración de la sentencia contenida en el Expediente N° 04144-2011 interpuesta por Camet Dickman,

El demandante alega que la sentencia del 25 de mayo de 2012, emitida por la Sala Penal Suprema, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia del proceso penal que se le sigue, pero incumple la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, pues en ella no se definió

su situación jurídica, sino por el contrario, se ordenó la realización de un nuevo juicio oral, violando su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

El Tribunal estima que de lo expuesto, se desprende que si bien, de una parte, la mencionada Sala Penal Suprema confirma la absolución a Jorge Camet por el delito de malversación de fondos y deja sin efecto todas las restricciones impuestas a su libertad, por otra parte, ordena a la primera instancia penal realice un nuevo juicio oral respecto del delito de colusión, lo cual implica en este último extremo la prolongación del proceso penal seguido contra el favorecido que como ya lo ha verificado este Tribunal, ha superado la razonabilidad del respectivo plazo.

En tal virtud, el TC estableció que los órganos judiciales penales



emplazados deben otorgar preferencia inmediata en la tramitación del proceso seguido contra Camet Dickman por el delito de colusión, en un plazo imperativo de 90 días bajo apercibimiento de asumir, por quienes corresponda, las responsabilidades civiles, penales y administrativas, con arreglo a Ley.

Controversias laborales deben dilucidarse en la vía contencioso administrativo



Las controversias laborales del sector público que se derivan de derechos reconocidos por la ley, tales como nombramientos, ceses por límite de edad, impugnación de adjudicación de plazas, reasignaciones, remuneraciones entre otros, deben dilucidarse en la vía contencioso administrativo por ser idónea, adecuada, específica e igualmente satisfactoria para resolverlas y no mediante el proceso de amparo, precisó el Tribunal Constitucional.

De esta manera, declaró improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 01449-2012-PA/TC, interpuesta por Ángel Pascual Cárdenas Alcazar, quien reclama por su pase a retiro por límite de edad, alegando trato discriminatorio, pues aseguró que existe un alto número de oficiales policiales que lo superan en edad y pese a ello continúan en actividad.

La resolución subrayó que de conformidad con la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, el Colegiado modificó sustancialmente su competencia para conocer controversias derivadas de materia laboral individual, sean estas privadas o públicas. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la pretensión principal está relacionada con el derecho del recurrente a evitar su cese en el ámbito de la administración pública, esta debe dilucidarse en la vía contencioso administrativo.

Igualmente, otras controversias laborales relacionadas con rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, sanciones, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamientos de la actuación de la administración con motivo de la Ley N° 27803 (Ley de los ceses colectivos), entre otros; conforme a la sentencia N° 0206-2005-PA/TC.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC_PERU**.

También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.

En aplicación del precedente del TC declaran improcedente demanda de amparo contra laudo arbitral



El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 0642-2012-PA/TC interpuesta por Electro Ucayali S.A. en la que solicitaba la nulidad del laudo arbitral derivado del proceso seguido con Consorcio Ucayali y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.

Fue al advertir que el sustento de la demanda no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del amparo arbitral que con calidad de precedente vinculante han sido establecidas por el TC en la sentencia recaída en el Expediente N° 00142-2011-PA/TC.

La demandante pretendía la revisión del laudo arbitral al no encontrarse de acuerdo con la valorización de las normas realizada por el Tribunal Arbitral, alegando que se está frente a un arbitraje de derecho y suponiendo que los árbitros

que fallan en derecho, conocen las normas aplicables.

Agrega que el Tribunal Arbitral tuvo necesariamente que tomar en cuenta el mandato legal referido a la elaboración de la liquidación final, aplicando la norma imperativa contenida en el último párrafo del artículo 269º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al cual se sometieron las partes.

El Tribunal precisa que, con fecha 5 de octubre de 2011 el Tribunal Constitucional publicó en el diario oficial, El Peruano, la sentencia N° 00142-2011-PA/TC, que con calidad de precedente vinculante se establecieron las nuevas reglas en materia de amparo contra las decisiones emanadas de la jurisdicción arbitral, estableciendo que a partir del día siguiente de su publicación, toda demanda que se encuentre en trámite y que no se ajuste al precedente vinculante establecido debe ser declarada improcedente.

Rechazan demanda de condenado por terrorismo por no haberse acreditado violación de sus derechos

Infundada declaró el Tribunal Constitucional, la demanda de hábeas corpus N° 01311-2012-PHC/TC, interpuesta por Fortunato Félix Utrilla Aguirre, contra los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al no haberse acreditado la vulneración de los derechos a la libertad individual y del principio *ne bis in idem* (nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos).

Prácticas preprofesionales deben consolidar aprendizaje

Las prácticas preprofesionales buscan que el beneficiario consolide los aprendizajes adquiridos a lo largo de su formación profesional y se ejerza en su desempeño, razón por la cual si éste suplanta a personal permanente, ya sea por encontrarse de vacaciones o por otro motivo, se desnaturizaría esta modalidad formativa.

Así lo precisó el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 05247-2011-AA/TC, en que la demandante acreditó con diversos documentos que fue contratada para reemplazar a otros trabajadores.

Ante esta situación, el máximo órgano de justicia constitucional concluyó que estaba frente a un supuesto de fraude a la ley, motivo por el cual se desnaturizó el convenio de prácticas preprofesionales, deviniendo en una relación de trabajo a plazo indefinido.

Justifica su decisión en el artículo 51º de la Ley 28518, la cual señala como una vulneración de esta normativa a la existencia de una simulación o fraude a la norma que determine la desnaturización de la modalidad formativa.

En este contexto, ordenó la reposición de la demandante, pues



el vencimiento del convenio de prácticas califica como despido arbitrario, lesivo del derecho al trabajo, al debido procedimiento y a la adecuada protección frente al despido arbitrario, refiere un informe laboral del Estudio Miranda & Amado Abogados.

Declaran fundada demanda de amparo al no haberse notificado válidamente al demandante en domicilio procesal

Al no haber sido notificado válidamente en su domicilio procesal, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 06348-2008-PA/TC, interpuesta por Alberto Álvarez Cruces contra el juez del Quincuagésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil, solicitando la inapli-

cabilidad de la resolución que le requiere el cumplimiento de una sentencia.

En efecto, el Tribunal consideró que el error del órgano judicial en la notificación de los actos procesales al recurrente, originó en los hechos que éste no tome conocimiento de los actos procesales emitidos e impidió injustificadamente su impugnación al interior del proceso judicial. Por estos motivos la demanda fue estimada, debiendo retrotraerse el proceso al momento en que se cometió el vicio de notificar al demandante en el domicilio procesal que no era suyo.

En consecuencia, respecto al recurrente, el TC decretó la inaplicabilidad de todo lo actuado, después de la expedición de la sentencia de primera instancia recaída en el proceso

judicial por daños y perjuicios. Asimismo dispuso notificar al demandante en su domicilio procesal o en el domicilio que éste indique.

El Colegiado concluyó que el defecto o vicio en la notificación de los actos procesales al demandante –al haberse notificado de los mismos en el domicilio procesal de su codemandada– tuvo como consecuencia objetiva y directa que éste no haya cuestionado y/o impugnado los actos procesales que le causaban agravio a sus derechos e intereses.

El Tribunal Constitucional ha señalado en forma reiterada, que se vulnera el derecho de defensa cuando los titulares de este derecho se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa.



El supremo Colegiado consideró que si bien se alega la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, lo que en realidad se estaría cuestionando es que el demandante haya sido juzgado y sentenciado dos veces por los mismos hechos.

El TC ha señalado respecto a la vulneración del principio *ne bis in idem*, principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide –en su formulación

material– que una persona sea sancionada o castigada dos veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

En su vertiente procesal, en cambio, tal principio comporta que “nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.

Según se aprecia el recurrente fue acusado por actos de colaboración con la organización terrorista Sendero Luminoso, tras haber sido detenido en compañía de otra persona con 200 gramos de dinamita en su poder. El segundo proceso penal seguido contra el demandante (Expediente N° 465-2003), por el que actualmente cumple prisión, se refiere a otros hechos, en el que fue acusado de participar en diversas acciones terroristas, motivos por los cuales la demanda es desestimada.

La determinación de la inocencia y revalorización de medios probatorios es tarea exclusiva del juez ordinario

Si bien el principio y los derechos cuya tutela se exige, son susceptibles de ser protegidos mediante el proceso constitucional de hábeas corpus, no es función del juez constitucional la calificación jurídica de los hechos imputados y la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal, precisó el Tribunal Constitucional de conformidad con su jurisprudencia.

Lo mismo ocurre con la determinación de la inocencia o responsabilidad penal del imputado, la realización de diligencia o actos de investigación, el o revaloración de los medios probatorios, ni la

resolución de los medios técnicos de defensa, pues ello es tarea exclusiva del juez ordinario. Por tanto, lo pretendido en el presente caso, resulta manifestamente incompatible con la naturaleza del proceso constitucional del hábeas corpus, de conformidad con las sentencias N° 2758-2004-HC/TC y N° 4118-2004-HC/TC.

Así lo subrayó al declarar improcedente la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 00535-2010-HC/TC, interpuesta por Carlos Esquivel García contra los jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República. El Tribunal precisó que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe desestimarse.

Del análisis de la demanda, si bien se invoca la vulneración de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, a la defensa, al debido proceso, a la motivación de las resoluciones judiciales y al principio de legalidad; lo que en realidad pretende el demandante es que la justicia constitucional se arrogue las facultades reservadas al juez ordinario y que cual supravincuencia proceda al reexamen de la ejecutoria suprema que lo condenó a pena privativa de la libertad.



El ejercicio de la acción penal y formalizar la denuncia son atribuciones del Ministerio Público



El Tribunal Constitucional precisó que el ejercicio de la acción penal, así como la determinación y calificación del delito, recabar las pruebas y formalizar la denuncia, son atribuciones que corresponden al Ministerio Público, en consecuencia, tales atribuciones escapan del ámbito de la jurisdicción constitucional.

De este modo se pronunció el TC al declarar improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 01138-2012-PA/TC, interpuesta por Olga del Carmen Bobadilla Terán, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Utcubamba, contra Henle Coronel Diaz,

Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal y contra José Loayza Ventura, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del mismo distrito judicial, a fin que se declare la nulidad de la disposición de archivo.

La demandante sostiene que en circunstancias que se encontraba realizando sus labores cotidianas como fiscal, la señora Arlita Elizabeth Carrasco ingresó sin ser anunciada y solicitó que la atienda. Al solicitarle su identificación, la citada ciudadana se exaltó, procediendo a agraviarla sin considerar su estado de gestación; razón por la cual dispuso su detención y posterior denuncia por el delito de

violencia contra la autoridad, investigación preliminar que fue archivada por los demandados.

El Tribunal Constitucional sostiene que a menos que se trate de decisiones manifestamente arbitrarias y sin ningún sustento fáctico o jurídico o abiertamente irrazonables, las resoluciones fiscales mediante las cuales en ejercicio de sus atribuciones, disponen formular denuncia o abstenerse de hacerlo, como sucede en el presente caso, cuando éstas se encuentran razonablemente sustentadas en hechos y disposiciones legales que los respaldan, no pueden ser cuestionadas mediante el proceso de amparo.

JURISPRUDENCIA



COMPARADA

SUDÁFRICA

Peligro de ser condenadas a muerte



La más alta instancia judicial de Sudáfrica confirmó que no puede efectuarse la expulsión de dos personas a Botsuana porque correrían peligro de ser condenadas a muerte, informó Amnistía Internacional, que ha acogido con satisfacción lo que considera una "postura de principios". "En un momento clave en el derecho sudafricano, el Tribunal Constitucional de Johannesburgo rechazó el recurso presentado por el gobierno contra una sentencia según la cual transferir a Jerry Phale y Emmanuel Tsebe a Botsuana sin que se garantice previamente que no se les aplicaría la pena de muerte sería ilegal", señala AI. La sentencia dictada por el TC confirma que un Estado que ha abolido la pena de muerte no puede entregar a una persona a otro Estado si existe un peligro real de que se le imponga la pena de muerte dijo Noel Kututwa, director adjunto del Programa Regional para África de AI.

ESPAÑA

Dan la razón a preso expulsado

El Tribunal Constitucional dió la razón a un extranjero condenado por narcotráfico que denunció que estuvo privado de libertad siete meses de más antes de ser expulsado. La sala segunda consideró que la Audiencia de Valencia vulneró el derecho a la libertad personal por prorrogar la prisión del procesado cuando su condena fue sustituida por la expulsión. El demandante fue condenado el 15 de diciembre de 2008 a tres años y medio de prisión por traficar con sustancias estupefacientes en Valencia. El fallo de la sentencia acordó sustituir la pena de prisión por la expulsión del territorio nacional con la prohibición de regresar a España durante diez años. La sala acordó prorrogar la prisión provisional del acusado mientras se ejecutaba la expulsión "en atención a la gravedad de la condena, riesgo de fuga, su condición de extranjero y el desarraigo del condenado", siendo deportado de España el 21 de setiembre de 2009, siete meses después de la prórroga de la prisión.

REPÚBLICA DOMINICANA

Expresan apoyo a CS de El Salvador

El Tribunal Constitucional de República Dominicana se sumó al apoyo que ha recibido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador de parte de otros tribunales constitucionales de Centroamérica, ante los ataques que sufre con motivo de sentencias que ha dictado en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, describe un comunicado. En el documento expresan que "el funcionamiento normal del Estado de Derecho de nuestro tiempo implica que en ocasiones el Tribunal Constitucional, o quien haga sus veces, deba anular actos de otros poderes u órganos fundamentales del Estado, cuando detecta que contravienen la normativa constitucional". Exponen que "aunque es posible que se llegue a discrepar de las razones o la motivación en que se apoyan, por encima de ese ejercicio, lo que exige la Constitución es que esas sentencias se respeten y cumplan en los términos en que ellas mismas lo disponen".

Presidente del TC dominicano Milton Ray Guevara: “Los tribunales constitucionales son instrumentos de los pueblos al servicio de la democracia”



Esta es la primera vez que República Dominicana cuenta con un Tribunal Constitucional ¿desde cuándo está funcionando y qué perspectivas ve usted como su actual presidente?

El Tribunal comienza a funcionar el 27 de enero de este año y está diseñado para garantizar la supremacía de la Constitución, defender el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales. El Tribunal ha tenido que empezar de la nada, es un niño gateando, por eso estamos configurando el modelo de gestión creando las unidades, haciendo concursos para elegir a los letrados, designando a los abogados llamados asistentes constitucionales. Estableciendo las jornadas de la formación de los jueces. No tenemos local, hemos tenido que hacer nuestras actividades en una universidad. Esperamos que en los próximos 10 días lleguemos a un local provisional y luego se va a empezar a construir la torre del Tribunal Constitucional.

¿Cuántos integran el Tribunal Constitucional dominicano?

Somos 13 magistrados elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura. El periodo de los jueces es de 9 años pero como son renova-

Apenas cuatro meses de funcionamiento y ya se han trazado muchos objetivos y metas. Así definió al Tribunal Constitucional de República Dominicana su flamante presidente el doctor Milton Ray Guevara, quien acompañado de una delegación de magistrados nos visitó entre el 8 y 11 de julio. En esta entrevista nos cuenta el reto que ha asumido, sus metas, la defensa de los tribunales constitucionales y lo mas importante, lo enriquecedor que ha sido nutrirse de la experiencia del tribunal peruano. Señala que eligieron al TC de Perú, porque es un referente y modelo a seguir no sólo para ellos sino en América Latina.

bles por tercios en esta primera elección hay 4 magistrados que fueron elegidos por 6 años; 4 por 9 años; y 5 por 12 años, entre los cuales está este servidor.

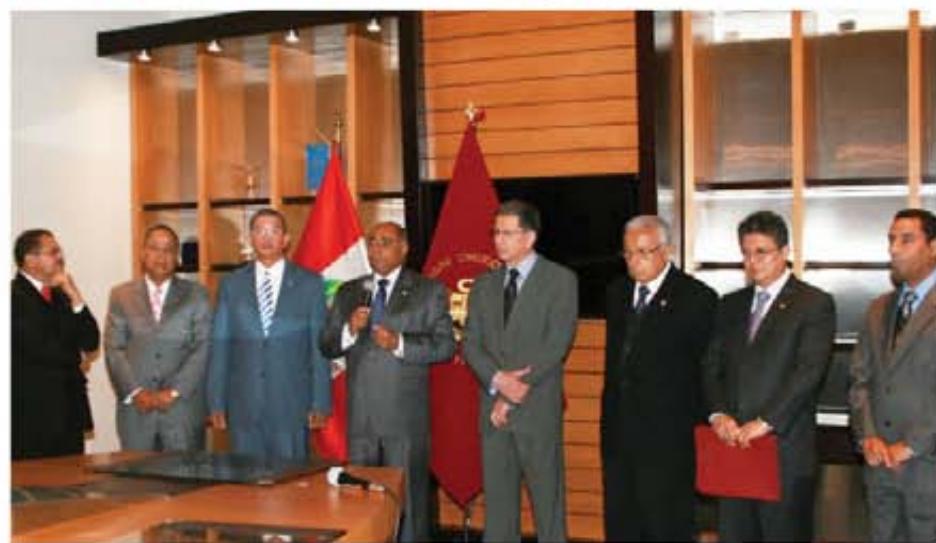
¿Qué balance hace en estos cuatro meses de funcionamiento?

Nosotros hemos logrado ciertos avances, por ejemplo el Tribunal Constitucional dominicano piensa y ya ha firmado un acuerdo con el PNUD para crear un módulo de transparencia documental mediante el cual los ciudadanos podrán observar la entrada de los expedientes, de las comunicaciones que llegan al Tribunal y saber si están en las secretarías o si están en manos de un magistrado.

¿Qué aspiraciones tienen a futuro?

Esperamos ser el primer Tribunal digital de República Dominicana, estamos trabajando en eso. Nos fue concedida la sede de la Décima Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional que se va a celebrar en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la capital de República Dominicana los primeros meses del

“TC de Perú es un referente y modelo importante a seguir para República Dominicana”



año 2014. También queremos que la Constitución sea una realidad de vida, lo que deseamos es que el pueblo dominicano viva en Constitución. Que la Constitución sea la biblia institucional de los gobernantes y de los gobernados, la ruta de todos los poderes públicos.

¿Cómo es que eligen visitar al Tribunal Constitucional de Perú?

Lo que buscamos son modelos de tribunales constitucionales que sean eficaces, eficientes, que tengan legitimidad y que estén haciendo su trabajo y el Tribunal Constitucional de Perú, cuando nosotros hicimos nuestras investigaciones salió como un referente en América Latina, como también salió la Corte Constitucional de Colombia y la Sala Constitucional de Costa Rica.

¿Qué experiencia se lleva para República Dominicana?

Lo que hemos comprobado en esta estancia breve, pero muy rica en experiencia. Primero, que tiene un personal administrativo excelente, una gran competencia, un gran sentido del compromiso con los ciudadanos, competencia profesional, honradez intelectual y profesional. Eso es admirable. Además está el distinguido cuerpo de magistrados que son experimentados, competentes, laboriosos. El hecho de que este Tribunal desde los años 90 para acá haya producido 72 mil 400 y pico sentencias demuestra la calidad del trabajo y estos magistrados son experimentados, son de una gran formación de una sólida personalidad y eso se refleja en ese rating tan elevado que tiene el Tribunal Constitucional de Perú y nosotros nos sentimos muy orgullosos de haber estado aquí, de aprender, de llevarnos un ejemplo vivo de lo que es la eficiencia.

¿Cuál es la importancia de la existencia de los tribunales constitucionales?

Se ha dicho que el derecho constitucional es el derecho de la democracia, pero hay que agregar algo. Los tribunales constitucionales

son instrumentos de los pueblos al servicio de la democracia y de la consolidación del estado constitucional. En el caso dominicano hablamos de un estado social y democrático de derecho, osea que la justicia constitucional es una de las cartas de identidad de la democracia de nuestros tiempos. Ya no se concibe una democracia sin una justicia constitucional, sea independiente o desempañada por tribunales o cortes supremas.

¿En qué consiste el convenio que se ha suscrito con el Tribunal Constitucional de Perú?

El convenio suscrito con el Tribunal Constitucional del Perú es el inicio de lo que debe ser una cooperación rica en experiencia rica en intercambios que nos permita a cada uno mejorar el servicio de justicia constitucional que hacemos. Buscamos establecer un marco a las relaciones de coordinación y mecanismos de asistencia técnica en ámbitos jurisdiccionales, administrativos y de transferencia tecnológica. La administración de justicia constitucional es un servicio público. En esa medida naturalmente el intercambio de experiencia, los modelos de gestión, los avances que se logran a la luz de la eficacia práctica, son relevantes para el Tribunal Constitucional dominicano.

Entonces fue provechoso el viaje a nuestro país

Mas allá del afecto expresado en el recibimiento, lo importante es que nos sentimos complacidos de haber escogido al Tribunal Constitucional de Perú como un referente en la búsqueda de modelos que se puedan utilizar para constituir una jurisdicción constitucional en República Dominicana. El viaje fue sumamente provechoso, cuánto hemos aprendido, cuánto nos queda por aprender, aun nos queda mucho por hacer en el TC, pero con ejemplos como el de Perú, estamos convencidos que nuestro tribunal podrá colocarse a la altura de lo que espera el pueblo dominicano.



En proceso que se le sigue como cómplice de Vladimiro Montesinos

Rechazan pedido de Julio Vera Abad para que lo consideren como receptor



EL Tribunal constitucional rechazó la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 00652-2012-PHC/TC, interpuesta por Julio César Vera Abad, contra los integrantes de la Segunda Sala Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su pedido de adecuación del tipo penal de peculado a recepción, en el proceso que se le sigue en calidad de cómplice de Vladimiro Montesinos.

En la sentencia N° 00910-2008-PHC/TC, el TC expresó que dado que el pedido de extradición de Vera Abad fue rechazado por la autoridad judicial chilena, resultaba atendible que el Poder Judicial del Perú, a través del Juez competente proceda a revisar la calificación de los hechos imputados al demandante, con el objeto de viabilizar su extradición y hacer

factible su juzgamiento, impidiendo una eventual impunidad (...).

El demandante señala que a pesar de lo ordenado por el Colegiado en la sentencia antes mencionada, la resolución cuestionada rechazó el pedido de adecuación penal planteado.

El Colegiado recordó que no le corresponde a la justicia constitucional la adecuación de los hechos imputados a un tipo penal determinado, siendo además facultad del juez ordinario la calificación para los citados efectos de la extradición, es decir, que no es función del juez constitucional la calificación jurídica de los hechos imputados, la determinación de la conducta en un determinado tipo penal, entre otros, es tarea exclusiva del juez ordinario, razón por la cual la demanda de hábeas corpus fue desestimada.

El reconocimiento y la especial atención de los grupos étnicos es un gran avance del Estado peruano



El reconocimiento de los distintos grupos étnicos que se manejan entre sí por normas diferentes y que tienen una identidad cultural propia, es un gran avance en el Estado peruano al brindarles especial atención, señaló la doctora Ana Teresa Revilla, profesora de sociología del derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú durante su participación en el programa "Tus Derechos" del Tribunal Constitucional.

Al hacer un análisis del tema "Multiculturalidad y Derechos Humanos", la profesora indicó que el Estado peruano desde que se constituyó como tal dio una serie de normas para proteger a las comunidades, siendo la primera norma dada por Simón Bolívar al reconocer a los indígenas como ciudadanos y darles la posibilidad de vender sus tierras. Lo que pasó luego fue que los criollos

compraron las tierras de los indígenas, produciéndose desde ahí la desprotección de este grupo humano pre existente en el Estado, lo cual ha tenido una serie de consecuencias a nivel constitucional.

La doctora Revilla resaltó también que actualmente las comunidades vienen resolviendo sus problemas de acuerdo a sus usos y costumbres, pero algunas personas que pierden los litigios acuden a la justicia formal y ésta en lugar de darles la razón a la comunidad nativa desbarata el acuerdo,

la solución y termina dando una solución supuestamente legal para nosotros, pero totalmente injusta para la manera cómo se resuelven los conflictos dentro de la comunidad.

En las comunidades los casos cotidianos que se resuelven son los conflictos que normalmente pueden ver los jueces de paz, que son personas de la comunidad. Existen casos que tienen que ver con faltas, con disposición de lotes o invasión de terrenos. Este tipo de problemas si no tienen una trascendencia mayor podrían ser resueltos dentro de la comunidad. La ley de comunidades nativas establecía que el jefe de la comunidad nativa tenía las competencias y atribuciones del Juez de paz en la década de los años 70. Es una práctica y una relación que ha venido funcionando entre el Estado y las comunidades, afirmó la abogada.

**28 DE JULIO
DE 2012**



Por Francisco Morales Saravia^(*)

Este 28 de julio se cumple un año de gobierno y los últimos conflictos sociales nos deben hacer reflexionar acerca de nuestros objetivos como nación. La historia del Perú nos demuestra que cada vez que hemos estado divididos el Perú retrocede. Revoluciones caudillistas y facciones irreconciliables en el siglo XIX. Golpes de Estado y terrorismo en el siglo XX. El siglo XXI se mostraba auspicioso en el año 2000 pero la crisis europea y los problemas medioambientales a nivel global nos indican que los inicios de la presente centuria serán complicados en diversos aspectos como crecimiento de la población, el problema del agua, crisis energética, pobreza, entre otros temas de alcance global.

Para el Perú esta primera década de la presente centuria nos trae importantes desafíos ya que tenemos logros como nación en diversos aspectos. En primer lugar está el logro democrático: si comparamos los períodos democráticos a lo largo de nuestra historia como República estamos en una nueva primavera democrática que debe mantenerse. Es de vital importancia que el Presidente Ollanta Humala culmine su gobierno y entregue la banda presidencial a su sucesor o sucesora. En segundo lugar está el logro económico. Desde hace veinte años el Perú se inscribe en un modelo de economía abierta y capitalista. Al igual que las naciones más desarrolladas nuestro país ha apostado por ese modelo. Las positivas cifras macroeconómicas son el resultado del esfuerzo de todos los peruanos: trabajadores, jubilados, empresarios, los peruanos en el exterior con sus remesas y el propio Estado a través de sus gobernantes elegidos democráticamente. En tercer lugar está la lucha contra la pobreza y la inclusión social. A su manera y conforme a sus planes de gobierno cada uno de los Presidentes ha desarrollado iniciativas para disminuir la pobreza. Miradas en conjunto constituyen el avance de los peruanos en este ámbito que es necesario profundizar.

Pero también hay tareas pendientes que deben priorizarse con vistas al 2021 fecha en que cumpliremos 200 años como República. En primer lugar, mejorar nuestro proceso de regionalización. Las Regiones no son naciones ni pequeñas repúblicas. La Regionalización es una forma de organizar el Estado para una más eficiente y eficaz distribución de los recursos, eso demuestra la experiencia comparada. No hay que ser pesimistas, porque algunos gobiernos regionales no están a la altura del proceso no significa que el modelo sea malo. En segundo lugar debemos desterrar todo accionar violentista e intransigente, así como toda ideología que se funde en la violencia y el terror; el Perú ya vivió muchos años de violencia terrorista y la nación peruana no puede permitir un rebrote nuevamente. Por ello este 28 de julio debemos repetir la frase de los albores de la República "Firme y feliz por la Unión".

(*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

Boletín Mensual

DIRECTOR
Carlos Mesía

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639

CONSEJO EDITORIAL
Kharime Benvenuto
Alberto Che Piú
Jesús Silva
Gregorio Mattos

DIAGRAMACIÓN
Socorro Gamboa

REDACCIÓN
Oficina de Imagen Institucional

Año 4 N° 39 julio 2012
Tiraje: 15,000 ejemplares
Impreso en SEGRAF

Programa “Tus derechos” ocupó segundo lugar en el concurso de buenas prácticas

El programa “Tus Derechos” que produce el Tribunal Constitucional y TV Perú ocupó el segundo lugar en la categoría Incidencia Pública en el concurso “Buenas Prácticas en Gestión Pública 2012” que organizó la ONG Ciudadanos al Día con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la Universidad del Pacífico. La ceremonia de premiación se realizó el miércoles 18 de julio.

Tanto el referido programa televisivo como “La Constitución al alcance de los niños” que postuló en la categoría de Educación, fueron calificadas como buenas prácticas en la gestión pública, por el equipo técnico 2012 de Ciudadanos al Día.

El programa “Tus derechos” que ocupó el segundo lugar se emite todos

los sábados a las 11 de la mañana por TV Perú y es conducido por el Dr. Francisco Morales Saravia, Secretario General del TC. Difunde no sólo las sentencias sino que busca dar a conocer los derechos de los ciudadanos desde una perspectiva práctica y amena a cargo de destacados especialistas.

El video “La Constitución del Perú al alcance de los niños” es una propuesta educativa del Tribunal Constitucional que contiene cuatro cuentos animados: “Conociendo la Constitución”, “La visita instructiva”, “Volando sobre el Perú” y



“La Constitución y el Tribunal Constitucional”.

La finalidad de este producto es explicar a los niños de manera didáctica el concepto, importancia, contenido y algunos aspectos de la Constitución. Esta iniciativa fue posible gracias al financiamiento del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ) del Banco Mundial.

Ambas propuestas se desarrollaron en las últimas gestiones del Tribunal Constitucional. Así durante la Presidencia del doctor Juan Vergara Gotelli se aprobó la iniciativa de contar con un programa de televisión, la misma que se potenció con el convenio que celebró el presidente Carlos Mesía Ramírez y la Presidenta de TV Perú, María Luisa Málaga. El actual presidente Ernesto Álvarez Miranda continúa con el decidido apoyo al Programa. En el caso de la “Constitución al alcance de los niños”, la propuesta fue iniciativa del doctor Carlos Mesía Ramírez y tuvo el apoyo de los funcionarios del Banco Mundial, María González de Asís, Rosemary Cornejo y Nelson Shack.

“La Constitución al alcance de los niños” fue calificada como buena práctica

Tribunal Constitucional



CEC realizó taller de capacitación en Pucallpa

El Tribunal Constitucional a través del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), desarrolló el viernes 13 de julio, el taller descentralizado de capacitación, denominado “La Sentencia Constitucional”. El evento académico que se realizó en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Ucayali está dirigido a jueces, personal jurisdiccional y profesionales del derecho.

La temática del taller estuvo a cargo del director general del CEC magis-

trado Gerardo Eto Cruz y el asesor jurisdiccional, Berly López Flores y versará sobre las sentencias que emite el Tribunal Constitucional, su valor normativo y su jerarquía de fuentes de derecho en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

El taller se realizó en el auditorio de la Corte Superior, ubicado en el Jr. Ucayali N° 499, Pucallpa y empezó a las 5:45 de la tarde, con la ceremonia de inauguración a cargo del presidente de



la Corte Superior de Justicia de Ucayali, doctor René Eduardo Martínez Castro. A las 6:00 de la tarde, el doctor Eto Cruz expuso sobre “La problemática de la ejecución de las sentencias constitucionales: Innovaciones legales y jurisprudenciales”.

A las 7:00 de la noche el asesor jurisdiccional del TC, doctor Berly López Flores, abordó el tema “Peculiaridades del precedente vinculante y la doctrina jurisprudencial”.



LIBERTINOS

Es la obra teatral escrita por Eduardo Adriánzén y dirigida por Óscar Carrillo, que se presenta en una breve temporada del 13 de julio al 12 de agosto de 2012 a las 8 de la noche en el auditorio del ICPNA de Miraflores. (Av. Angamos Oeste 120). “Libertinos” consta de un solo acto y su elenco está conformado por: Emanuel Soriano, Camila Mac Lennan, Omar García, Alexa Centurión, Claudio Calmet, Gonzalo Tuesta, Alejandra Núñez y Stefano Salvini.

LA BELLA DURMIENTE

El Ballet Municipal presentará del 28 de julio al 26 de agosto “La Bella Durmiente”, una historia tantas veces contada a lo largo de generaciones y uno de los cuentos de hadas favoritos del público. Una bella princesa cae dormida por 100 años –bajo el hechizo de un hada maligna– hasta que un valeroso príncipe la descubre y con un beso la despierta de ese sueño profundo. La presentación será en el Teatro Municipal.

PINACOTECA DE LA UNI

La pinacoteca de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) trasladará sus cuadros para mostrarlos al público tras 42 años de su última exposición en el Museo de Arte Italiano. Se trata de una historia de la pintura peruana de los siglos XIX y XX en los trabajos de los más renombrados artistas del Perú. La colección estará abierta hasta el 2 de setiembre en la Sala de Arte del Centro Cultural Petróperu Av. Canaval Moreyra 150, San Isidro.

PAUKARTANPU

La obra recrea un viaje imaginario en el que un turista, una pareja de panaderos y un borrachito protagonizan escenas de emoción y descubrimiento de las raíces andinas, donde se mezclan todo en un ambiente de elementos incas y españoles. El espectáculo fusiona el teatro, el circo, la acrobacia y coreografías con una gran dosis de humor. Se presentará del 23 de julio al 1 de setiembre en el cruce de la Av. San Luis y Del Aire en San Luis.

FESTIVAL DE CINE DE LIMA

Más de veinte películas del 16 Festival de Cine de Lima, organizado por la PUCP a través de su Centro Cultural, serán exhibidas en forma gratuita en la sala de cine Armando Robles Godoy del Ministerio de Cultura del 5 al 11 de agosto en los horarios de 15:30 y 19:00 horas. Lo mejor del cine latinoamericano se hará presente con películas como Nueve reinas de Fabián Bielinsky, A la izquierda del padre de Luiz Fernando Carvalho, entre otros.

ORQUESTA SINFÓNICA INICIA TEMPORADA

El Ministerio de Cultura presenta el debut oficial de la Orquesta Sinfónica Nacional en el Gran Teatro Nacional con la Temporada Internacional de Invierno a realizarse del 3 de agosto al 21 de setiembre de 2012. Se realizarán conciertos en los que participarán directores y solistas de El Salvador, España, México, Rusia y Perú, entre ellos la directora peruana Carmen Moral y el solista peruano alemán, Oscar Bohórquez en el violín.